

RAD110014003009-2021-245-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COEMPOPULAR
DEMANDADO: JHONS ARIZA Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de amparo de pobreza y contestación de demanda. Sírvase proveer.
Bogotá, 19 de agosto de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresadas las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponde, de la revisión del trámite de notificaciones personales aportados el pasado 4 de agosto por el gestor judicial demandante, encontró el despacho que la mismas no podrán ser tenidas en cuenta, toda vez que se confundió el trámite de notificación personal previsto en el art. 291 del C. G del P., con el regulado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, los cuales se encuentra vigentes y son independientes entre sí.

Ahora bien, para resolver la solicitud de amparo de pobreza aportada el 28 de julio de 2021, se requiere al memorialista, esto es, al demandado JHONS FREDDY ARIZA ARIZA para que, en el término de cinco (5) días, adicione su petición en el sentido de indicar, bajo la gravedad de juramento, si se encuentra o no en las condiciones previstas en el art. 151 del C. G del P. **Por secretaría, comuníquesele telegráficamente.**

Previo a resolver sobre los escritos de contestación de la demanda y de nulidad aportados el 11 de agosto de 2021 por quién manifestó ser el apoderado judicial del ejecutado ALFREDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, el Despacho requiere al memorialista para que aporte el poder conferido por aquel para actuar dentro del presente asunto, ya que no milita dentro de los anexos aportados.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 133 del 13 de septiembre de 2021